

8.º Terminado el curso, previa propuesta favorable conjunta de todos los Profesores, se concederá un diploma oficial de suficiencia.

Barcelona, 31 de julio de 1969.—El Presidente del Patronato, Tomás Garricano Cobi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1798-1969, de 16 de agosto, por el que se amplía la capacidad nominal de la Refinería de Petróleos de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», en Puertollano.

El Decreto mil seiscientos treinta mil novecientos sesenta y uno, de seis de septiembre, encomendó al Instituto Nacional de Industria la ampliación de las actividades de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., con la instalación de una Refinería de Petróleos con fábrica anexa de olefinas, en Puertollano, unida al puerto de Málaga con un oleoducto, con la doble finalidad de abastecer la zona central de España y como base para el desarrollo de la industria petroquímica, de acuerdo con el plan elaborado por el propio Instituto.

La capacidad de refino, fijada inicialmente a la Refinería en dos millones/año, resulta hoy insuficiente, tanto por el aumento de demanda de productos monopolizados como por las mayores capacidades de producción autorizadas de aceites lubricantes y de olefinas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para ampliar la capacidad nominal de tratamiento de crudos de petróleo de la Refinería construida por la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., en Puertollano, actualmente de dos millones de toneladas por año, hasta seis millones de toneladas anuales, y para adecuar la capacidad del oleoducto Málaga-Puertollano para el transporte de petróleos crudos en igual medida.

Artículo segundo.—La Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., podrá, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de regímenes de comercio y de cesión de divisas, importar las materias primas que se precisen para la explotación de la ampliación concedida y para realizar todas las operaciones o manipulaciones industriales necesarias para la obtención de los productos refinados o de aquellos otros cuya elaboración fuese expresamente autorizada por el Ministerio de Industria, así como para el almacenaje de las primeras materias, productos intermedios y terminados.

Artículo tercero.—I. La Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., se entenderá autorizada para vender los productos de esta ampliación al Monopolio de Petróleos, que los adquirirá en la cuantía que se señale cada año por el Gobierno al aprobar el Plan Nacional de Combustibles.

II. Los precios de adquisición de los productos entregados al Monopolio serán los que con carácter general se señalen por el Gobierno, previo informe de la Junta de Precios creada por el Decreto de la Presidencia de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—La ampliación deberá efectuarse con arreglo a la técnica más avanzada, tanto en el proceso de refino como en el transporte, carga y descarga de los productos y depuración de las aguas residuales. Deberá disponer de los elementos necesarios para impedir la difusión a la atmósfera de humos o gases nocivos, molestos o peligrosos.

Artículo quinto.—Dentro del plazo de tres meses deberá presentarse en el Ministerio de Industria el proyecto técnico de la ampliación para la aprobación, si procede.

La ingeniería para su realización será nacional en el ochenta y cinco por ciento como mínimo y la participación de la industria española en el suministro y montaje del equipo industrial necesaria no será inferior al ochenta y cinco por ciento de su importe real. La obra civil será totalmente española y no se computará a efectos del coeficiente del equipo industrial.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministro de Industria para dictar las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma. (Exp. AT-18.640.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Cuzcurrita del Río Tirón, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable aluminio-acero Alpac-LAC-28 de 32,9 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 134 metros, con origen en el apoyo número 9, de la que va al C. T. Bodegas, y final en la estación transformadora, que también se autoriza y a continuación se describe:

Estación transformadora en Cuzcurrita del Río Tirón denominada «Erasa», tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón con transformador de 50 KVA, de potencia y relación de transformación 13.200/3 x 230-133 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 5 de agosto de 1969.—El Delegado provincial—2.598-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma. (Exp. AT-18.645.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Collorigo, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de aluminio-acero Alpac-LAC-28 de 32,9 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 1144 metros, con origen en el apoyo número 51 de la línea a Fonca y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe:

Estación transformadora en Collorigo, tipo intemperie, sobre un poste de hormigón con transformador de 10 KVA, de potencia y relación de transformación 13.200/3 x 230-133 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 5 de agosto de 1969. El Delegado provincial—2.597-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma. (Exp. AT-18.641.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Santo Domingo de la Calzada, circuito simple, a 13.2 kV., con conductores de cable aluminio-scero Alpac-LAC-28 de 32.9 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón armado. Tendrá una longitud total de 70 metros, con origen en el apoyo número 24 de la de «Circunvalación de Santo Domingo» y final en la estación transformadora, que también se autoriza y a continuación se describe:

Estación transformadora en Santo Domingo de la Calzada denominada «La Cerrada», tipo intemperie, sobre un poste de hormigón con transformador de 25 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/3 x 230-133 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 5 de agosto de 1969.—El Delegado provincial—2.596-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Eléctrica del Ebro, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Muntaner, 330, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.245.

Origen de la línea: Desde la línea a 6 Kv. de Montells a la Platjola.

Final de la línea: E. T. Montells número 7 (Raventós).

Término municipal a que afecta: Tortosa.

Tensión de servicio: 6 Kv.

Longitud en kilómetros: 0.530 (dos alineaciones de 404 metros y 126 metros).

Conductor: Cobre de 3 x 10 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora:

Tipo: Caseta.

Potencia: 50 KVA.

Relación transformación: 6.000/380/220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 28 de julio de 1969.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—2.588-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de San Martín de Elines-Arroyuelos (Santander).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Elines-Arroyuelos (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de San Martín de Elines-Arroyuelos (Santander).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Martín de Elines-Arroyuelos (Santander), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de julio de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de agosto de 1969; terminación de las obras, 1 de febrero de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de agosto de 1969; terminación de las obras, 1 de febrero de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de Villaverde la Chiquita-Quintana del Monte (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaverde la Chiquita-Quintana del Monte (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 17 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaverde la Chiquita-Quintana del Monte (León).

Examinado el referido Plan, este Ministerio consider que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaverde la Chiquita-Quintana del Monte (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1969; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1969; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1970.